

PARME-62

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HHQK-02	2022060370 985	04/11/2022	2023030607 246	25/08/2023	CC

Dada en Medellín, EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7123 (HHQK-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **E406.470**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **VEGACHI**, de este Departamento, suscrito el 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007, con el código No. **HHQK-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 14 de agosto de 2017, con oficio radicado con el número 2017-5-5760, la apoderada de la sociedad titular, la señora Eliana Yepes Vélez, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

En calidad de apoderada de la sociedad EATON GOLD S.A.S., con Nit. 900.381.830-5, titular del Contrato de concesión Minera radicado No. 7123, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Oro, Plata Cobre y sus Concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Vegachi de este Departamento, suscrito el 6 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007 con el código No. HHQK-OZ, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIA frente contrato de concesión minera No. 7123, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

1. El 20 de mayo de 2011 se presentó para la correspondiente evaluación y aprobación el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento se presentó el 16 de noviembre de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

2. *Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la presentación del Programa de Trabajos y Obras y su complemento, la parte técnica de la empresa, estableció que ya no hay mayor interés técnico para retener el Área del contrato de la concesión minera, ya que no es un proyecto minero económicamente rentable para la titular.*

(...)"

De igual manera, cabe resaltar que la misma fue reiterada por la apoderada actual de la sociedad en mención, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, mediante oficio con radicado No 2021010269119 del 16 de julio de 2021.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Rayas intencionales).*

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Trámite Minero **No. 2022030353196 del 21 de octubre de 2022**, en los siguientes términos:

"(...)

1. RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION No. 7123

A continuación, se procede a evaluar la solicitud de renuncia del titular minero-allegada el 02/09/2020 mediante radicado No. 2020010234998.

Se procederá a evaluar la póliza minero ambiental obligación allegada por el titular minero el 29/09/2022.

1.1 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No.382979 del 29/09/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005251, expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con vigencia desde el 25 de septiembre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, con valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7123					
Fecha de Radicación:	1 de SEPTIEMBRE de 2021	Radicado No.2021010337664			
Nº Póliza:	3005251	Valor asegurado: \$1.300.000			
Compañía de seguros:	LA PREVISORA S.A				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0			
Vigencia Póliza	Desde: 25/09/2022	Hasta: 25/09/2023			
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.7123 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular EATON GOLD S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral ORO, PLTA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS localizado en jurisdicción del municipio de VEGACHI - ANTIOQUIA					
Etapa contractual:		Explotación			
Valor asegurado:	Minerales de oro plata, cobre y sus concentrados	\$26.000.000	5%	Para etapa de explotación sin PTO ni licencia ambiental aprobada	\$1.300.000
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N°3005251 expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)., con vigencia desde el 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

Se recomienda **APROBAR** la póliza N°3005251 expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)., con vigencia desde el 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.7123 de la referencia se concluye y recomienda:

2.1 el titular minero se encuentra al día por concepto de canon superficiario a la fecha de esta evaluación.

2.2 el titular minero se encuentra al día con la presentación de FBM semestral y anual a la fecha de la solicitud de renuncia.

2.3 el titular minero se encuentra al día con la presentación de los formularios de liquidación de regalías a la fecha de la solicitud de renuncia al título minero.

2.4 Se recomienda **APROBAR** la póliza N°3005251 expedida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por un valor asegurado de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)., con vigencia desde el 25 de septiembre del 2022 hasta el 25 de septiembre del 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

2.5 Se recomienda **ACEPTAR** la renuncia presentada al título minero allegada por el titular el día 14 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que el título se encuentra al día con todas las obligaciones técnicas y económicas.

2.6 Recordarle al titular minero que deberá mantener la póliza por 3 años más a partir de la aceptación de la renuncia esto en cumplimiento del artículo 280 de la ley 685 de 2001 en el cual dice textualmente " **Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.**

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **7123**, presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 7123



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **7123**, acorde con la cláusula trigésima séptima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- La póliza No. 3005251, emitida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000), con vigencia desde el día 25 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VEGACHI** de este departamento, suscrito el 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2007, con el código: **HHQK-02**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **EATON GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con cédula de extranjería No. **E406.470**, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada general la abogada Liliana María Hernández Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.686.132, portadora de la T.P. 110.600 del Consejo S.J., por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VEGACHI** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123 (HHQK-02)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7123**, previo recibo del área objeto del contrato.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico No. **2022030353196** del 21 de octubre de 2022.

- La póliza No. 3005251, emitida por LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.300.000), con vigencia desde el día 25 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: lhernandez@quintanasas.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 04/11/2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/11/2022)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaría de Minas		03/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: SVELEZP

Aprobó:



Medellín, 23/11/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No 2022060370985 del 4 de noviembre de 2022, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa no. 7123 (HHQK-02) y se toman otras determinaciones”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de agosto de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 9 de agosto de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



SC4887-1